



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0887

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PUBLICO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado SDA2007ER19378 del 09/05/2007 de la veeduría Distrital, mediante el cual el Doctor José Orlando Rodríguez Guerrero en su calidad de Veedor Delegado para la atención de quejas y reclamos, hace envió de una queja interpuesta por la Señora Esther Gómez, *"quien manifiesta su incorfomidad porque frente a la dirección carrera 88 No 75 B-89, barrio Florencia Localidad de Engativa, se encuentra plantado un árbol que esta generando perjuicios a los vecinos del sector, por que el piso de la cera se esta levantando y por ahí pasa la tubería del gas, aduce la quejosa que ese árbol es un peligro para la comunidad"*.

Que mediante auto No 2880 del 26 de Octubre de 2007, Dispone en su Artículo Primero.- Iniciar el trámite administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a dos (2) individuos arbóreos ubicados en el Espacio Público de la dirección carrera 88 No 75B-89 de la Localidad de Engativa, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS .

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación y Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico 2007GTS730 del 24



de Mayo del 2007, en el cuál establece lo siguiente: "en visita el día 14 de mayo de 2007 se encontró que los árboles se encuentran ubicados en el Espacio Público, un (1) Chocho que presenta podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas pendulares, descortezado, inclinado, torcidos y hongos y un (1) Brevo que presenta copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcación basal, daño mecánico, sin evidencia de plagas o enfermedades, por lo que se requiere el tratamiento silvicultural de tala". debido a que se encuentra ubicados sobre la tubería del gas, presentando inadecuado distanciamiento de siembra, altura excesiva para el lugar de siembra, interferencia con las redes de baja tensión y deterioro a la infraestructura cercana".

"Dada la vegetación evaluada y registrada ... **No** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **No** genera madera comercial".

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que están a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados. Pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 3.55 Ivps individuo(s) vegetal(es) plantado(s). El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: Cuatrocientos quince Mil Setecientos Un Peso con 45 Centavos (\$415.701,45) equivalente a un total de 3.55 IVP, y 1.9585. SMMLV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cuál, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

De otra parte el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, establece: "cuando se requiere talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 8 8 7

ubicación estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cuál tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles."

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 dispone que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

PARAGRAFO: En caso de que un ciudadano persona natural o Jurídica, solicite la tala, transporte o reubicación de un arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS

De acuerdo con lo anterior, y acogiendo el concepto técnico en mención se considera jurídicamente viable autorizar la tala de un árbol de la especie un (1) Chocho (*Erythrina Rubrinervia*) y un (1) Brevo (*Ficus Carica*), ubicado en la carrera 88 No75 B-89, barrio Florencia de la Localidad de Engativá, de Bogotá D.C.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

"Artículo 74º. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. hoy Secretaría Distrital



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 0887

movilización”, teniendo en cuenta el concepto Técnica no requiere salvoconducto de movilización pues la vegetación no genera madera comercial .

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir que la compensación que debe hacerse por efecto de talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP– por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que el literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) EL DAMA definirá “la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados-IVP– por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.” disposición normativa concordante con el literal f), “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP–, no obstante, se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.

De otra parte, con relación a la Resolución No 2173/03 prevé “se debe exigir al usuario EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS. de esta Ciudad cancelar, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos, deberá (consignar en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la DDT ventanilla N2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 “evaluación/seguimiento/tala”), la suma de \$20.800 pesos de acuerdo con el No 5228, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso evaluación y seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de ésta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0887

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de los cuales uno (1) corresponde a la especie Chocho (*Erythrina Rubrinervia*) y uno (1) Brevo (*Ficus Carica*), ubicados en el espacio público de la dirección Carrera 88 No 75 B-89 de la Localidad de Engativa en Bogotá. D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO : El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a *la suma Cuatrocientos quince Mil Setecientos Un Peso con 45 Centavos (\$415.701,45) equivalente a un total de 3.55 IVP, y 1.9585. SMMLV*".

ARTÍCULO CUARTO: El JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS , deberá pagar por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de autorizaciones y demás instrumentos, *en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No2 recaudo por conceptos varios, con el Código 006"evaluación/seguimiento/tala, la suma de \$20.800 pesos de acuerdo con el No. 5228, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0887

ventanilla de atención al usuario para el caso de evaluación y seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia a la señora Elvia Esther Gómez G. residente en la Carrera 88 No 75 B-89, teléfono 2248680, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Ardila Rincón
Revisó: Diego Díaz
Exp: 03-07-1223